

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2268
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIAN CELESTE FORERO SUAREZ**, con T.I No. **1.104.070.782** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALBA LUZ COLMENARES SUAREZ, con C.C No 63.477.305, acudiente del menor MARIAN CELESTE FORERO SUAREZ, con T.I No. 1.104.070.782, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2269
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VICTOR SNEIDER NARANJO CADENA**, con T.I No. **1.186.963.698** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MATIAS SANTIAGO NARANJO CADENA**, con T.I No. **1.104.071.707** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALEXANDRA CADENA GARCES, con C.C No 37.545.492, acudiente de los menores VICTOR SNEIDER NARANJO CADENA, con T.I No. 1.186.963.698, y MATIAS SANTIAGO NARANJO CADENA, con T.I No. 1.104.071.707 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000) M/CTE.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$224.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$39.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2270
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JESUS DAVID DIAZ ROZO**, con R.C No. **1.104.072.070** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA VIRGINIA ROZO ORTIZ, con C.C No 1.104.071.659, acudiente del menor JESUS DAVID DIAZ ROZO, con R.C No 1.104.072.070, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2271
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANGIE SOFIA ARENAS RIAÑO**, con R.C No. **1.018.043.525** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANABEL RIAÑO SANTAMARIA, con C.C No 1.104.068.152, acudiente del menor **ANGIE SOFIA ARENAS RIAÑO,** con R.C No. 1.116.043.525, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2272
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN ESTEBAN QUITIAN PINZON**, con T.I No. **1.104.071.776** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARIA JOSE QUITIAN PINZON**, con T.I No. **1.104.071.775** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANGELA ROCIO PINZON GONZALEZ, con C.C No 28.156.605, acudiente de los menores JUAN ESTEBAN QUITIAN PINZON, con T.I No. 1.104.071.776, y MARIA JOSE QUITIAN PINZON, con T.I No. 1.104.071.775 la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$187.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2273
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CRYSTOFER IBRAHIM**, con P.P.T No. **4744429** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **NORIANNYS NICOLE CABRAL NAVAS**, con P.P.T No. **5912891** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANNIK NAVAS MIERES, con P.P.T No 4602308, acudiente de los menores **CRYSTOFER IBRAHIM**, con P.P.T No. **4744429**, y **NORIANNYS NICOLE CABRAL NAVAS**, con P.P.T No. **5912891** la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$187.600) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2274
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIETH DAYANA GRANADOS CAMPOS**, con T.I No. **1.104.071.353** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **EDWIN YESSI GRANADOS CAMPOS**, con T.I No. **1.104.071.774** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN PILAR CAMPOS ESTUPIÑAN, con C.C No 1.104.068.463, acudiente del menor JULIETH DAYANA GRANADOS CAMPOS, con T.I No. 1.104.071.353, y EDWIN YESSI GRANADOS CAMPOS, con T.I No. 1.104.071.774 la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$187.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2275
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SHARIT KATERINE CORTES MENESES**, con T.I No. **1.104.071.018** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CAROLINA MENESES DELGADO, con C.C No 30.016.665, acudiente del menor **SHARIT KATERINE CORTES MENESES**, con T.I No. **1.104.071.018**, la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$80.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$80.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2276
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ERICK MATHIAS AGUILERA QUIROGA**, con R.C No. **1.073.530.434** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA ROZO RODRIGUEZ, con C.C No 53.345.222, acudiente del menor ERICK MATHIAS AGUILERA QUIROGA, con R.C No. 1.073.530.434, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2277
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMILIN YULIED GOMEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.101.692.206** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JULIAN STIVEN GOMEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.101.689.758** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **BRAYAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.101.694.206** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLEMENCIA RODRIGUEZ CAMACHO, con C.C No 1.104.070.089, acudiente de los menores **EMILIN YULIED GOMEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.101.692.206**, **JULIAN STIVEN**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

GOMEZ RODRIGUEZ, con T.I No. 1.101.689.758, y **BRAYAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ**, con T.I No. 1.101.694.206 la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$315.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(37.580,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2278
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LAURA SOFIA RAMIREZ MORALES**, con T.I No. **1.103.713.667** le fue otorgado el subsidio de transporte

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DANIEL ESTIVEN RAMIREZ MORALES**, con T.I No. **1.095.511.107** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **SANTIAGO RAMIREZ MORALES**, con T.I No. **1.095.511.278** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLEOFELINA MORALES RODRIGUEZ, con C.C No 63.477.960, acudiente del menor LAURA SOFIA RAMIREZ MORALES, con T.I No. 1.103.713.667, DANIEL ESTIVEN RAMIREZ

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MORALES, con T.I No. 1.095.511.107, y **SANTIAGO RAMIREZ MORALES**, con T.I No. 1.095.511.278 la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$315.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$315.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$37.580,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2279
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BRAYAN STIVEN SOTELO QUIROGA**, con T.I No. **1.104.069.194** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JOHAN SEBASTIAN PARRA QUIROGA**, con T.I No. **1.104.070.738** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLEOFELINA QUIROGA CORTES, con C.C No 63.477.384, acudiente del menor BRAYAN STIVEN SOTELO QUIROGA, con T.I No. 1.104.069.194, y JOHAN SEBASTIAN PARRA QUIROGA, con T.I No. 1.104.070.738 la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) M/CTE.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$210.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$25.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2280
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SONIA DANEXI VIELMA CHACON**, con P.P.T No. **7676266** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DANIEL RAFAEL VIELMA ARAQUE, con P.P.T No 6015040, acudiente del menor SONIA DANEXI VIELMA CHACON, con P.P.T No. 7676266, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2281
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JHONATAN ARLEY CORTES CORTES**, con T.I No. **1.104.071.868** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DEISY VIVIANA CORTES CORTES, con C.C No 1.104.071.290, acudiente del menor **JHONATAN ARLEY CORTES CORTES**, con T.I No. 1.104.071.868, la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2282
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOAN SEBASTIAN NEIRA DUARTE**, con T.I No. **1.097.731.214** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA MARCELA DUARTE LEON, con C.C No 1.033.743.046, acudiente del menor JOAN SEBASTIAN NEIRA DUARTE, con T.I No. 1.097.731.214, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2283
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KEVIN ALFREDO CAMACHO HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.071.172** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DOLLY HERNANDEZ ROJAS, con C.C No 1.104.071.311, acudiente del menor KEVIN ALFREDO CAMACHO HERNANDEZ, con T.I No. 1.104.071.172, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2284
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN SEBASTIAN ARANDA CORTES**, con R.C No. **1.104.071.923** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a EMILSE CORTES INFANTE, con C.C No 1.104.068.687, acudiente del menor **JOHAN SEBASTIAN ARANDA CORTES**, con R.C No. 1.104.071.923, la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2285
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LIANNY SOFIA BECERRA ALFONSO**, con R.C No. **1.233.514.415** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FEDY JOHANNA ALFONSO RUIZ, con C.C No 1.056.908.627, acudiente del menor LIANNY SOFIA BECERRA ALFONSO, con R.C No. 1.233.514.415, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2286
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BLADIMIYR ANTONIO RIVERA SUAREZ**, con T.I No. **1.104.071.512** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GABRIEL ANTONIO RIVERA, con C.C No 18.928.665, acudiente del menor BLADIMIYR ANTONIO RIVERA SUAREZ, con T.I No. 1.104.071.512, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2287
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **Yael Said Cala Murillo**, con R.C No. **1.101.699.106** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HELIODORO CALA OLARTE, con C.C No 91.109.413, acudiente del menor **Yael Said Cala Murillo**, con R.C No. 1.101.699.106, la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2288
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUIS MANUEL GIL PEREIRA**, con T.I No. **1.127.359.590** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a IRINA ISABEL PEREIRA MOLINA, con P.P.T No 6.119.653, acudiente del menor LUIS MANUEL GIL PEREIRA, con T.I No. 1.127.359.590, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2289
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANNA LIZETH NARANJO PINZON**, con T.I No. **1.101.690.621** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JADY YAMILE NARANJO PINZON, con C.C No 1.104.068.505, acudiente del menor DANNA LIZETH NARANJO PINZON, con T.I No. 1.101.690.621, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2290
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIAN DAVID ALBINO NARANJO**, con T.I No. **1.104.071.260** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAIRO ENRIQUE ALBINO PINZON, con C.C No 91.454.580, acudiente del menor JULIAN DAVID ALBINO NARANJO, con T.I No. 1.104.071.260, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2291
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **STEFANNY NATHALIA CORREDOR NIÑO**, con T.I No. **1.098.775.343** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JENNY CAROLINA NIÑO INFANTE, con C.C No 1.104.069.832, acudiente del menor **STEFANNY NATHALIA CORREDOR NIÑO**, con T.I No. 1.098.775.343, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2292
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA BRIYID JIMENEZ GARNICA**, con T.I No. **1.104.072.481** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOSEFA LISBETH GARNICA VESGA, con C.C No 1.101.699.454, acudiente del menor MARIA BRIYID JIMENEZ GARNICA, con T.I No. 1.104.072.481, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2293
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN CAMILO PARDO NIÑO**, con T.I No. **1.104.070.920** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JUAN CARLOS PARDO GARNICA, con C.C No 91.455.442, acudiente del menor JUAN CAMILO PARDO NIÑO, con T.I No. 1.104.070.920, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2294
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ARCANGEL ZAPATA DIAZ**, con P.P.T No. **4765210** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JULIO ZAPATA SUAREZ, con P.P.T No 4632926, acudiente del menor **ARCANGEL ZAPATA DIAZ,** con P.P.T No. **4765210,** la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.**

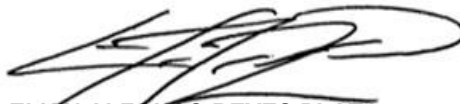
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2295
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN DAVID PINZON NARANJO**, con T.I No. **1.104.071.651** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LEONIDAS PINZON CORTES, con C.C No 91.455.153, acudiente del menor **JUAN DAVID PINZON NARANJO**, con T.I No. **1.104.071.651**, la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2296
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMERSON SANTIAGO AGREDO NARANJO**, con T.I No. **1.104.070.631** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUDY ANDREA NARANJO INFANTE, con C.C No 1.104.069.045, acudiente del menor EMERSON SANTIAGO AGREDO NARANJO, con T.I No. 1.104.070.631, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.**

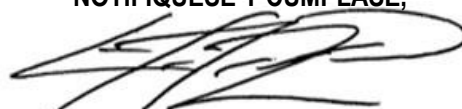
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2297
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMILY SOFIA TRASLAVIÑA MARTINEZ**, con R.C No. **1.104.072.014** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ ANGELA MARTINEZ ROJAS, con C.C No 1.104.070.078, acudiente del menor EMILY SOFIA TRASLAVIÑA MARTINEZ, con R.C No. 1.104.072.014, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2298
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BRAYAN STIVEN RUIZ QUIROGA**, con T.I No. **1.012.426.686** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ EDITH QUIROGA BARBOSA, con C.C No 1.019.087.467, acudiente del menor BRAYAN STIVEN RUIZ QUIROGA, con T.I No. 1.012.426.686, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2299
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN SEBASTIAN GAMBOA VALDEZ**, con T.I No. **1.104.071.745** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ MERI VALDEZ ARDILA, con C.C No 1.104.071.265, acudiente del menor JUAN SEBASTIAN GAMBOA VALDEZ, con T.I No. 1.104.071.745, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2300
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANGELA VIVIANA GUERRERRO SANCHEZ**, con T.I No. **1.104.071.841** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ STELLA SANCHEZ CHAVES, con C.C No 52.417.911, acudiente del menor **ANGELA VIVIANA GUERRERRO SANCHEZ,** con T.I No. **1.104.071.841,** la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2301
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VALERI SOFIA RIVERO ESPITIA**, con R.C No. **1.104.072.043** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SARAY VALENTINA CRISTANCHO ESPITIA**, con T.I No. **1.104.071.270** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ALEJANDRA ESPITIA DUARTE, con C.C No 1.054.095.032, acudiente de los menores VALERI SOFIA RIVERO ESPITIA, con R.C No. 1.104.072.043, y SARAY VALENTINA CRISTANCHO ESPITIA, con T.I No. 1.104.071.270 la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$187.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2302
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DEYSY DAYANA PARDO CRISTANCHO**, con T.I No. **1.104.070.106** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ANGELICA PARDO CRISTANCHO, con C.C No 1.101.682.018, acudiente del menor DEYSY DAYANA PARDO CRISTANCHO, con T.I No. 1.104.070.106, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2303
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN YULIANA RANGEL CRISTANCHO**, con T.I No. **1.101.690.509** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ELDA CRISTANCHO, con C.C No 30.016.829, acudiente del menor KAREN YULIANA RANGEL CRISTANCHO, con T.I No. 1.101.690.509, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2304
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SARA VALENTINA COLMENARES SUAREZ**, con T.I No. **1.057.516.340** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA MARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA HELENA SUAREZ GRASS, con C.C No 63.477.526, acudiente del menor SARA VALENTINA COLMENARES SUAREZ, con T.I No. 1.057.516.340, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2305
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN PABLO INFANTE RIVERA**, con T.I No. **1.222.113.379** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARISOL RIVERA DIAZ, con C.C No 52.929.542, acudiente del menor JUAN PABLO INFANTE RIVERA, con T.I No. 1.222.113.379, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2306
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **HEILEEN SOFIA CARRILLO RUIZ**, con T.I No. **1.070.973.296** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MIREYA ALVARADO, con C.C No 52.312.972, acudiente del menor HEILEEN SOFIA CARRILLO RUIZ, con T.I No. 1.070.973.296, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2307
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **ANGEL MANUEL INFANTE CORTES**, con T.I No. **1.104.071.590** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JOSE DANIEL INFANTE CORTES**, con T.I No. **1.104.069.947** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MIREYA CORTES MACHUCA, con C.C No 1.104.068.661, acudiente del menor ANGEL MANUEL INFANTE CORTES, con T.I No. 1.104.071.590, y JOSE DANIEL INFANTE CORTES, con T.I No. 1.104.069.947 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$224.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$39.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2308
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ROSA HELENA MENDOZA CASTAÑEDA**, con T.I No. **1.104.071.522** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSA HELENA CASTAÑEDA LOPEZ, con C.C No 1.104.068.035, acudiente del menor ROSA HELENA MENDOZA CASTAÑEDA, con T.I No. 1.104.071.522, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2309
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDERSON DANILO FRANCO LOPEZ**, con T.I No. **1.101.690.775** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SONIA LOPEZ LOPEZ, con C.C No 63.477.633, acudiente del menor ANDERSON DANILO FRANCO LOPEZ, con T.I No. 1.101.690.775, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2310
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOEL ESTEBAN CASTRO FORERO**, con T.I No. **1.101.694.881** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YADIRA ASTRID FORERO BARRETO, con C.C No 63.477.969, acudiente del menor **JOEL ESTEBAN CASTRO FORERO,** con T.I No. 1.101.694.881, la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2311
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **GENESIS BRITO ZAPATA**, con P.P.T No. **4735791** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SEBASTIAN BRITO ZAPATA**, con P.P.T No. **4736923** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YAJAIRA CAROLINA ZAPATA SUAREZ, con P.P.T No 2358691, acudiente de los menores **GENESIS BRITO ZAPATA**, con P.P.T No. **4735791**, y **SEBASTIAN BRITO ZAPATA**, con P.P.T No. **4736923** la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$210.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$25.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,2)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2312
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **HADASSA RUIZ BARRUETA**, con P.P.T No. **1260561** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SARA RUIZ BARRETA**, con P.P.T No. **1260689** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **ESTHER RUIZ BARRUETA**, con P.P.T No. **5452926** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOHANA CAROLINA BARRUETA DE RUIZ, con P.P.T No 5452498, acudiente del menor HADASSA RUIZ BARRUETA, con P.P.T No. 1260561, SARA RUIZ BARRETA, con P.P.T No. 1260689, y ESTHER RUIZ BARRUETA, con P.P.T No. 5452926 la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) M/CTE.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$315.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$37.580,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2313
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YEIMY SOFIA FONSECA GIL**, con T.I No. **1.104.071.367** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLANDA MILENA GIL CADENA, con C.C No 30.016.702, acudiente del menor YEIMY SOFIA FONSECA GIL, con T.I No. 1.104.071.367, la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$105.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$12.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2314
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **JUAN STEVEN LEON MURILLO**, con T.I No. **1.102.490.223** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **SHARIT SOFIA LEON MURILLO**, con R.C No. **1.103.490.453** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLANDA MURILLO GALVIS, con C.C No 37.948.937, acudiente del menor JUAN STEVEN LEON MURILLO, con T.I No. 1.102.490.223, y SHARIT SOFIA LEON MURILLO, con R.C No. 1.103.490.453 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$224.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$39.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2315
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JESUS ADRIAN VILLAMIL SUAREZ**, con T.I No. **1.186.963.844** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLANDA SUAREZ PELAYO, con C.C No 1104068518, acudiente del menor **JESUS ADRIAN VILLAMIL SUAREZ**, con T.I No. **1.186.963.844**, la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2316
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YENIFER CARINA QUIROGA GIL**, con T.I No. **1.102.489.728** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector MEDARDO MURILLO TIRADO de la institución educativa EDUARDO RUEDA BARRERA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLIMA GIL LOPEZ, con C.C No 1.104.068.644, acudiente del menor YENIFER CARINA QUIROGA GIL, con T.I No. 1.102.489.728, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.

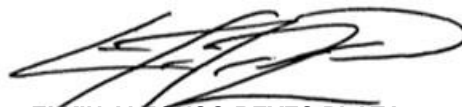
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$90.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$90.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.